



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 136 DE 2010

(17 SET. 2010)

Por la cual se establecen los Índices de Referencia de la Discontinuidad de Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23, literal d), y 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas;

Que mediante la Resolución CREG 097 de 2008, la Comisión aprobó los principios generales y la metodología para el establecimiento de los Cargos por Uso de los Sistemas de Transmisión Regional (STR) y de Distribución Local (SDL);

Que en el numeral 11.2 del capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097 de 2008 se estableció la metodología de evaluación de la calidad del servicio en el Sistema de Distribución Local;

Que dentro de la regulación de calidad del servicio se establece un esquema de incentivos y compensaciones que se aplicará a los Operadores de Red con base en su desempeño trimestral;

Que los incentivos que recibirán los Operadores de Red estarán determinados con base en el desempeño trimestral de la calidad media brindada por los Operadores de Red que se evaluará a partir de la comparación del Índice de Referencia Agrupado de la Discontinuidad, IRAD, con el Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad, ITAD;

Por la cual se establecen los Índices de Referencia de la Discontinuidad de Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.

Que la compensación que deberán pagar los Operadores de Red se determinará con base en la comparación del Índice Trimestral de la Discontinuidad por Transformador, ITT, y el Promedio de los Índices de Referencia de la Discontinuidad por Grupo de Calidad, IRGP, de cada empresa;

Que en el numeral 11.2.3 de la Resolución CREG - 097 de 2008, se estableció que la CREG calculará el IRAD a partir de la información histórica de interrupciones y demás datos consignados por los Operadores de Red en el Sistema Único de Información, SUI, para los años 2006 y 2007;

Que mediante las circulares CREG 123 de 2008, 047 y 050 de 2009, la CREG solicitó a los Operadores de Red información complementaria necesaria para el cálculo del IRAD;

Que Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. dio respuesta a la circular CREG 123 de 2008 mediante la comunicación con radicado CREG E-2009-002414;

Que Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P., mediante la comunicación con radicado CREG E-2009-011489, respondió que no tiene información para reportar en respuesta a la circular CREG 047 de 2009;

Que Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. dio respuesta a la circular CREG 050 de 2009 cargando la información solicitada en el aplicativo dispuesto por la CREG para tal fin;

Que las empresas comercializadoras: Comercializar S.A. E.S.P., Dicel S.A. E.S.P., Empresas Públicas de Medellín E.S.P., Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. E.S.P., Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., Emgesa S.A. E.S.P., Enertotal S.A. E.S.P., Genercauca S.A. E.S.P., Isagen S.A., cargaron información en el aplicativo dispuesto por la CREG para responder a la Circular CREG 050 de 2009 sobre el mercado de comercialización de Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.;

Que mediante auto del día 3 de marzo de 2010 se inició de oficio una actuación administrativa con el objeto de definir los Índices de Referencia Agrupados de la Discontinuidad $IRAD_{n,p}$, los Índices de Referencia Agrupados de la Discontinuidad para el año k , $IRADK_{n,p,k}$, y los Promedios de los Índices de Referencia de la Discontinuidad por Grupo de Calidad $IRGP_{n,q,p}$ para el SDL operado por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.;

Que la publicación de un extracto del texto de la actuación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, se llevó a cabo el día 10 de marzo de 2010 en el diario La República;

Que mediante auto del día 27 de abril de 2010 se decretaron pruebas y que éstas fueron remitidas al expediente de la actuación a través de memoriales con radicados I-2010-001341, I-2010-001512 e I-2010-001692, los cuales contienen la información consultada en el SUI y las respuestas de las circulares CREG 047 y 050 de 2009, incluyendo la de otros comercializadores distintos a Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.;

Por la cual se establecen los Índices de Referencia de la Discontinuidad de Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.

Que Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. envió las comunicaciones con radicados CREG E-2010-002366 y E-2010-005672 en las cuales presentó algunas inquietudes que son resueltas por la CREG en el documento de soporte de esta resolución;

Que los días 25, 26 y 27 de marzo de 2010 se consultó la información de las bases de datos comercial y de calidad del SUI, reportada por los Operadores de Red durante los años 2006 y 2007;

Que aplicada la metodología contenida en la Resolución CREG 097 de 2008, se calcularon los Índices de Referencia de la Discontinuidad para el SDL operado por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.;

Que la Comisión, en sesión No. 466 del 17 de septiembre de 2010, aprobó los Índices de Referencia de la Discontinuidad para el SDL operado por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.;

R E S U E L V E:

Artículo 1. Índice de Referencia Agrupado de la Discontinuidad, IRAD_{n,p}. El Índice de Referencia Agrupado de la Discontinuidad, IRAD_{n,p}, para el SDL operado por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. es el siguiente:

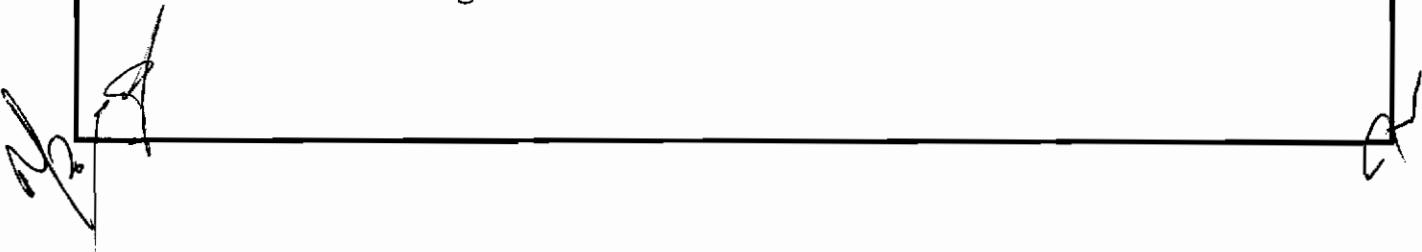
TRIMESTRE	IRAD
1	0.0039149
2	0.0054447
3	0.0045381
4	0.0053445

Tabla 1. IRAD por trimestre para el nivel de tensión 1.

TRIMESTRE	IRAD
1	0.0029201
2	0.0035579
3	0.0037146
4	0.0031101

Tabla 2. IRAD por trimestre para el nivel de tensión 2 y 3 agregado.

Artículo 2. Índice de Referencia Agrupado de la Discontinuidad para el año k, IRADK_{n,p,k}. El Índice de Referencia Agrupado de la Discontinuidad para el año k, IRADK_{n,p,k} del SDL operado por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. es el siguiente:



Por la cual se establecen los Índices de Referencia de la Discontinuidad de Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.

AÑO	TRIMESTRE	IRADK
2006	1	0.0038051
2007	1	0.0040248
2006	2	0.0053395
2007	2	0.0055500
2006	3	0.0043120
2007	3	0.0047643
2006	4	0.0047593
2007	4	0.0059297

Tabla 3. IRADK para el nivel de tensión 1.

AÑO	TRIMESTRE	IRADK
2006	1	0.0030054
2007	1	0.0028348
2006	2	0.0031642
2007	2	0.0039516
2006	3	0.0034598
2007	3	0.0039694
2006	4	0.0035344
2007	4	0.0026858

Tabla 4. IRADK para el nivel de tensión 2 y 3 agregado.

Artículo 3. Promedio de los Índices de Referencia de la Discontinuidad por Grupo de Calidad IRGP_{n,q,p}. El Promedio de los Índices de Referencia de la Discontinuidad por Grupo de Calidad IRGP_{n,q,p} del SDL operado por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. es el siguiente:

GRUPO	TRIMESTRE	IRGP
1	1	0.0017399
2	1	0.0028901
3	1	0.0026251
4	1	0.0084045
1	2	0.0021786
2	2	0.0025489
3	2	0.0043601
4	2	0.0126916
1	3	0.0025625
2	3	0.0019326
3	3	0.0058108
4	3	0.0078468
1	4	0.0021159
2	4	0.0032187
3	4	0.0030976
4	4	0.0129458

Tabla 5. IRGP para el nivel de tensión 1.

Por la cual se establecen los Índices de Referencia de la Discontinuidad de Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.

GRUPO	TRIMESTRE	IRGP
1	1	0.0016527
2	1	0.0015275
3	1	0.0015200
4	1	0.0062374
1	2	0.0016774
2	2	0.0014094
3	2	0.0028163
4	2	0.0081546
1	3	0.0014026
2	3	0.0011769
3	3	0.0064621
4	3	0.0058169
1	4	0.0014745
2	4	0.0019583
3	4	0.0025694
4	4	0.0064382

Tabla 6. IRGP para el nivel de tensión 2 y 3 agregado.

Artículo 4. Vigencia. Los valores aprobados en esta Resolución estarán vigentes desde la fecha en que quede en firme.

Artículo 5. Recursos. La presente Resolución deberá notificarse a Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. Contra lo dispuesto en este acto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PULÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D. C., a los

17 SET. 2010

Tomás González Estrada
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
 Viceministro de Minas y Energía
 Delegado del Ministro de Minas y
 Energía
 Presidente

Javier Augusto Díaz Velasco
JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO

Director Ejecutivo